

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

REF. : PROCESO ORDINARIO No.
11001310502020190060800
DE : EDGAR FERNANDO MARTINEZ
GUERRERO.
CONTRA : COMERCIAL NUTRESA S.A.S., ARL SURA -
SEGURO DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En Bogotá, D.C., a los (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez de la mañana (02:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las propuestas poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resuelta al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

SANEAMIENTO

No se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, toda vez que, las demandadas no coincidieron en los hechos aceptados.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si hay lugar al pago de la indemnización por despido indirecto, así como el pago de perjuicios materiales, morales por la patología diagnosticadas discopatía lumbar degenerativa, lumbalgia, manquito rotador, eepicondiolitis, otras sinovitis y tenosinovitis y túnel de carpo entre otros; así mismo al pago de la indemnización establecida en el sistema de riesgos laborales.

Como subsidiaria que se condene a NUTRESA S.A.S., al pago de la indemnización establecida en el sistema de riesgos laboral, por las mismas patologías.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada la demanda visible a folios 28 a 679 del expediente (relacionada a folio 18 a 25).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del representante legal de las demandadas ARL SURA y NUTRESA S.A.

CONCEPTO TECNICO: Solicita que tanto la EPS FAMISANAR y la ARL., rinda CONCEPTO TECNICO.

Se negará este pedimento en virtud de lo dispuesto en el Art. 235 del C.G.P., el cual señala que:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”

Teniendo en cuenta que no fue aportado se negara este pedimento.

PARTE DEMANDADA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda y se encuentran a folios 768 a 912.

INTERROGATORIO DE PARTE: se niega esta prueba, en virtud del fallecimiento del demandante.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de la señora LUISA FERNANDA MARTINEZ ROBAYO.

OFICIOS: Solicita que se oficie

3. OFICIOS: Solicito se oficie a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA CUNDINAMARCA y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que en caso que no den respuesta los derechos de petición que les fueran radicado, destino al presente proceso remitan todos los dictámenes realizados por calificación de origen y de pérdida de capacidad laboral realizados al señor EDGAR FERNANDO MARTINEZ GUERRERO.

SE COADYUVARÁ A LA PETICIÓN, POR SECRETARIA LÍBRESE ATENTO OFICIO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS.

PARTE DEMANDADA COMERCIAL NUTRESA S.A.S.:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda y se encuentran a folios 963 a 1501.

INTERROGATORIO DE PARTE: se niega esta prueba, en virtud del fallecimiento del demandante hoy sucesor procesal.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de PAOLA ANDREA CLAVIJO, JEANETH MILENA CARRILLO RANGEL, JENNY PATRICIA GONZALEZ ROMERO, INGRID JHUSELLY BELTRAAN TOVAR.

LITIS CONSORTE ACP COLPENSIONES.:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada en medio magnético contentiva del expediente administrativo del demandante.

LITIS CONSORTE EPS FAMISANAR:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda y se encuentran a folios 1594 a 1706.

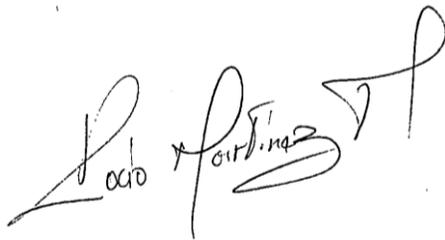
AUTO:

Se practicó lo interrogatorios de partes.

Se cita a las partes para llevar a cabo audiencia dispuesta en el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., el día **JUEVES (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A PARTIR DE LAS 2.00PM.**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6d168a99-7e13-460d-ac23-31145f6268f9?vcpubtoken=a7731ce8-ae86-4e21-9328-89e86b006a52>